



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2018-00282-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: IVAN DE JESUS VALENZUELA BELEÑO
DEMANDADO: ANA REGINA BELEÑO ARQUEZ y OTROS
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00282-00**

Estando dentro de la etapa procesal idónea, se procede a ordenar la Inspección Judicial al inmueble objeto del presente proceso, de que trata el artículo 375 N° 9 del C.G.P, y para tal fin, se señala el día 07 del mes de junio de 2023 a las 8:30 AM.

Dicha inspección judicial, se ceñirá a lo establecido en la norma previamente citada, y en ese sentido, se le impone a la parte demandante la carga de designar los gastos de un perito que asesorará y acompañará al titular de este Despacho para identificar el inmueble por sus linderos y cabida.

Para la diligencia a practicar, se le impone a la parte demandante la carga del traslado de los servidores de este despacho al lugar de la inspección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2019-00412-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUANA TORREJANO ARIAS
RADICADO: 13468-40-89-002-2019-00412-00**

Tal como se observa de la foliatura del expediente, ante el desconocimiento de la dirección del demandado se ordenó emplazar a este extremo de la Litis. El emplazamiento se surtió en todas sus etapas de manera satisfactoria al haberse incluido el edicto emplazatorio en la plataforma nacional de emplazados, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022. Así mismo se aprecia que, una vez quedó en firme la notificación por emplazamiento, fue nombrado curador ad-litem en representación de la parte demandada.

Mediante memorial adiado 07 de marzo de 2023 el curador ad-litem aceptó el nombramiento y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito ni medio defensa procesal alguno.

Así las cosas, y no habiendo oposición a las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, no le queda a este Juzgado alternativa distinta a la de confirmar el mandamiento de pago y ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2019-00457-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SAMIR MIRANDA GARCIA
RADICADO: 13468-40-89-002-2019-00457-00**

Tal como se observa de la foliatura del expediente, ante el desconocimiento de la dirección del demandado se ordenó emplazar a este extremo de la Litis. El emplazamiento se surtió en todas sus etapas de manera satisfactoria al haberse incluido el edicto emplazatorio en la plataforma nacional de emplazados, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022. Así mismo se aprecia que, una vez quedó en firme la notificación por emplazamiento, fue nombrado curador ad-litem en representación de la parte demandada.

Mediante memorial adiado 03 de marzo de 2023 el curador ad-litem aceptó el nombramiento y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito ni medio defensa procesal alguno.

Así las cosas, y no habiendo oposición a las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, no le queda a este Juzgado alternativa distinta a la de confirmar el mandamiento de pago y ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2020-00148-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WALTER VELASQUEZ CASTILLEJO
RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00148-00**

Tal como se observa de la foliatura del expediente, ante el desconocimiento de la dirección del demandado se ordenó emplazar a este extremo de la Litis. El emplazamiento se surtió en todas sus etapas de manera satisfactoria al haberse incluido el edicto emplazatorio en la plataforma nacional de emplazados, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022. Así mismo se aprecia que, una vez quedó en firme la notificación por emplazamiento, fue nombrado curador ad-litem en representación de la parte demandada.

Mediante memorial adiado 03 de marzo de 2023 el curador ad-litem aceptó el nombramiento y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito ni medio defensa procesal alguno.

Así las cosas, y no habiendo oposición a las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, no le queda a este Juzgado alternativa distinta a la de confirmar el mandamiento de pago y ordenar seguir adelante con la ejecución.

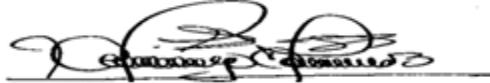
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2020-00150-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE TORRECILLA GALVAN
RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00150-00**

Tal como se observa de la foliatura del expediente, ante el desconocimiento de la dirección del demandado se ordenó emplazar a este extremo de la Litis. El emplazamiento se surtió en todas sus etapas de manera satisfactoria al haberse incluido el edicto emplazatorio en la plataforma nacional de emplazados, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022. Así mismo se aprecia que, una vez quedó en firme la notificación por emplazamiento, fue nombrado curador ad-litem en representación de la parte demandada.

Mediante memorial adiado 03 de marzo de 2023 el curador ad-litem aceptó el nombramiento y contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito ni medio defensa procesal alguno.

Así las cosas, y no habiendo oposición a las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, no le queda a este Juzgado alternativa distinta a la de confirmar el mandamiento de pago y ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**

